ANEXO B.2 A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANIZACIÓN

B.2

PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Aprobación Inicial

· BORNOS ·

GARCÍA DE LOS REYES ARQUITECTOS ASOCIADOS, SLPU · www.gr-arquitectos.com

AYUNTAMIENTO DE · BORNOS

febrero 2025

gr arquitectos

El presente **DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL** del **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL** de **BORNOS**, ha sido elaborado por **García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.P.U**, bajo la dirección de

Juan Carlos García de los Reyes

Arquitecto y urbanista. Director del Plan

ÍNDICE

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO 2
CONDICIONES DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN 10

CAPÍTULO 3
LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS 12

CAPÍTULO 4
LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES 16

CAPÍTULO 5
LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS 20

1 CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 Aplicación (N)

1. Las normas contenidas en el presente Anexo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el suelo urbano del término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

2. Las disposiciones del Capítulo 1 podrán ser completadas mediante la formulación de una Ordenanza Urbanística Municipal específica que tenga por objeto el desarrollo de la regulación sobre contenido y ejecución de los proyectos de urbanización, pudiendo incluso sustituir el contenido de algunos de sus preceptos si expresamente así se habilita en estas normas.

3. Las disposiciones del Capítulo 2 tienen el carácter de ordenanzas mínima de urbanización conforme al artículo 78.2.h del RGLISTA podrán ser completadas o sustituidas por unas Ordenanzas específicas de las previstas por la legislación urbanística con la finalidad de establecer las características técnicas mínimas de las obras de urbanización.

4. Las Ordenanzas Municipales sobre urbanización que se redacten para completar o sustituir la regulación del presente Anexo deberán respetar en todo caso las determinaciones de este Plan relativas a los requerimientos de la ordenación de las infraestructuras y sistemas técnicos, así como la ejecución de la obra de urbanización. En todo caso se adoptarán las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 293/2009 o norma que lo sustituya.

Artículo 1.2 Proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias (N)

1. El proyecto de urbanización es un proyecto técnico de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica las actuaciones de reforma interior o de nueva urbanización, así como las actuaciones para mejorar o completar la urbanización, en su caso, materializando las previsiones y determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, sin que pueda contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación.

2. Los proyectos de urbanización son proyectos generales de urbanización que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución.

3. Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias de urbanización que tengan por objeto la reparación, sustitución, mantenimiento o introducción de mejoras ordinarias en obras, infraestructuras o servicios ya existentes, o la introducción aislada de una infraestructura o de un servicio, sin alterar el destino urbanístico del suelo. También podrán tener por objeto la terminación de algún servicio necesario para adquirir la condición de solar. Cuando se lleven a cabo en régimen de ejecución pública tendrán el carácter de obras públicas ordinarias

4. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de ordenación, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo, y deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en las normas de urbanización contenidas en este Plan y en las ordenanzas municipales. A tal fin, los proyectos de urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en los instrumentos de ordenación detallada como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.

5. Cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 1.3 Contenido de las obras de urbanización (N)

1. Las obras a incluir en un proyecto de urbanización son:

A. Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

B. Las de saneamiento, que incluyen la construcción de colectores (generales y parciales), acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

C. Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, y las de distribución domiciliaria de agua potable.

D. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.

E. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.

F. Las obras para las instalaciones de la red de telefonía y telecomunicaciones.

G. Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

H. Las obras de canalizaciones para el despliegue de las instalaciones de telecomunicaciones para todos los usos y actividades del planeamiento, de acuerdo con Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, será soterradas en las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana y de reforma interior.

I. Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, señalética, cartelería, etc..), de parques, jardines y vías públicas.

J. Las obras en los viales para la incorporación de paradas por el transporte público urbano.

K. Deberán también incluirse en el proyecto de urbanización, aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible y cuando su instalación haya de llevarse a cabo durante los cinco años siguientes a la aprobación del proyecto, tales como gas, suministro de energía para la disposición de puntos de recarga de uso público para vehículos eléctricos, etc.

L. Los proyectos de urbanización deberán prever el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos óptimo para el área de transformación urbanística, de acuerdo con la programación realizada por la entidad gestora responsable del servicio público.

2. Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes y espacios técnicos infraestructurales generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad de actuación. Deberá justificarse en el proceso de programación que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos y acreditarse mediante los informes de las compañías suministradoras. En caso contrario, las obras de urbanización de los instrumentos de ordenación detallada deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

3. Cuando se trate de ejecutar una actuación de transformación urbanística de mejora urbana se redactará un proyecto de obras complementarias de urbanización, y cuando un proyecto de edificación precise completar algunos de los servicios mínimos necesarios para alcanzar la condición de solar, se realizarán dichos servicios cumpliendo la normativa técnica indicada en estas Normas y previa presentación de un proyecto de obras complementarias de urbanización o de un anejo del proyecto de edificación bajo la denominación de “proyecto de obras de urbanización complementario del proyecto de edificación”. Será condición precisa la presentación de dichos documentos para la concesión de licencia de obras de edificación y su ejecución. En cualquiera de ellos se cumplirá toda la normativa de presentación y documentación indicada en el artículo 6.1.5 para los proyectos de urbanización, redactándolo como mínimo, a escala 1/250, con topográfico base de calidad y extrema precisión en su documentación gráfica, conectado en altimetría y en referencias cartográficas a la base cartográfica oficial del Ayuntamiento.

4. Los proyectos de obras de urbanización vinculados a actuaciones edificatorias tendrán por objeto el desarrollo técnico de aquellas obras de viabilidad, abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica de las que carezcan las parcelas edificables para alcanzar la condición de solares.

Artículo 1.4 Régimen de aprobación de los proyectos de urbanización (N)

1. El procedimiento de aprobación de los proyectos de urbanización se ajustará lo establecido en el artículo 192 del RGLISTA y, en su caso, a la Ordenanza Municipal que en su desarrollo se apruebe. En todo caso, la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización requiere de la previa aprobación del instrumento de ordenación detallada que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación, siempre que el importe de las obras de urbanización sea igual o inferior al 5% del presupuesto de ejecución por contrata de la obra de edificación autorizada en la licencia.

3. El cumplimiento de las presentes Normas no exime a la persona peticionaria de la obtención

de aquellas licencias o autorizaciones que puedan ser precisas como consecuencia de la necesidad de actuación en áreas de competencia de otros órganos de la Administración.

4. Para la aprobación de los proyectos de obras ordinarios de urbanización será innecesaria la exposición al público previa a la aprobación administrativa de los proyectos de obras ordinarias de urbanización, y su autorización se llevará a cabo según lo previsto en el Capítulo II del Título VI del RGLISTA.

Artículo 1.5 Documentación del proyecto de urbanización o de obras ordinarias (N)

1. La regulación contenida en el presente artículo tiene el carácter de Ordenanza Urbanística, pudiendo su contenido ser desarrollado y, en su caso, sustituido por unas Ordenanzas Municipales de Urbanización.

2. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el proyecto de urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

A. Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.

B. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

C. Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierras, y las señalizaciones y marcas. De igual modo definirán las instalaciones urbanas (abastecimiento, telecomunicaciones, baja tensión, etc).

D. Mediciones y presupuestos.

E. Pliego de condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas–administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

F. Además, integrarán los estudios específicos sobre movilidad y tráfico, inundabilidad, contaminación, reutilización de aguas, que puedan ser necesarios o que la legislación sectorial aplicable exige.

3. En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos, fases y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que los Administración Urbanística Municipal establezca para la perfecta ejecución de estas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes. Los ensayos técnicos necesarios para el control de la ejecución serán fijados por la Administración.

4. Si se hubieran establecido distintas fases de urbanización, el proyecto de urbanización definirá las soluciones provisionales que garanticen la funcionalidad y puesta en servicio sucesiva de cada fase que permitan su recepción de forma independiente, así como la solución definitiva una vez ejecutada la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución o ámbito de actuación. También habrá de identificar, para cada parcela resultante, la fase concreta cuya ejecución le permitiría alcanzar la condición de solar.

5. Los proyectos de obras ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apartado 2 de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

Artículo 1.6 Plan de Control de Calidad. Pruebas y Ensayos (N)

1. Los proyectos de urbanización contendrán un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra fundamentales, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Generales aprobado al efecto por el órgano municipal competente.

2. El control de calidad será efectuado por el laboratorio homologado, adjudicatario del concurso resultante del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales anterior. Su presupuesto ascenderá, al menos, al uno por ciento (1%) del importe total de adjudicación y será de cargo del contratista.

3. Como mínimo, con independencia de otras exigencias propias de la normativa vigente, será necesario contemplar:

A. Pruebas de comprobación de las redes de saneamiento y abastecimiento.

B. Pruebas y/o ensayos de la calidad y compactación de los firmes.

C. Pruebas que determinen la idoneidad y ajuste de las rasantes modificadas al trazado de proyecto, observando las pendientes finales de viales y su relación con suelos colindantes existentes y futuros.

D. Todos aquellos que sean requeridos por los servicios técnicos por las particularidades concretas de la obra a ejecutar o por su lugar de emplazamiento.

Artículo 1.7 Ejecución de las obras de urbanización (N)

1. La aprobación definitiva de los proyectos de urbanización lleva implícita la autorización a su promotor para realizar las obras en él comprendidas. Sin embargo, para comenzar su ejecución es preciso cumplir el requisito de comunicar el inicio de las obras al Ayuntamiento con diez (10) días de antelación y haber presentado el Plan de Seguridad y Salud y el Programa de Control de Calidad así como las garantías exigidas en estas Normas.

2. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme al proyecto aprobado y a las prescripciones técnicas exigidas por el Ayuntamiento con carácter complementario en el acuerdo de aprobación.

3. En la ejecución de las obras de urbanización, los controles u operaciones propias del control que requieran la emisión de certificado de idoneidad de la obra o partida de obra ejecutada serán comunicados en tiempo real y de nuevo de manera conjunta al final de la obra al servicio técnico municipal y a los correspondientes servicios municipales y empresas suministradoras a las que afecten.

4. Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones propias de la dirección facultativa, por parte de los servicios técnicos municipales se podrá efectuar la supervisión y control administrativo de las obras de urbanización.

5. Antes de iniciarse las obras se dará cumplimiento a lo dispuesto en el código de circulación en materia de señalización, seguridad etc.

6. El proyecto de urbanización podrá delimitar y modificar las fases establecidas en los instrumentos de ordenación para la recepción parcial de la urbanización, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar dichas operaciones a través del procedimiento previsto para la delimitación de las unidades de ejecución. Las fases definidas constituirán unidades funcionales autónomas de forma que doten de todos los servicios a parcelas concretas, y en todo caso a las cesiones contempladas en la Ley garantizando su distribución equilibrada entre fases.

Artículo 1.8 Garantías, presupuesto y gastos de los proyectos de urbanización (N)

1. La garantía de urbanización tiene por objeto asegurar ante la Administración actuante la total ejecución de una actuación, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de la persona responsable de la ejecución de la urbanización.

Se exigirá a la persona responsable de la ejecución de la urbanización, previamente al inicio de las obras del proyecto de urbanización, una garantía equivalente al catorce por ciento (14%) del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones vinculados a la actuación de transformación y, además, servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo. Cuando proceda la distribución de su coste entre los afectados, se devengará en proporción al aprovechamiento que les corresponda.

2. La garantía para asegurar la obligación de urbanizar puede constituirse:

A. En metálico.

B. Mediante hipoteca de los terrenos susceptibles de edificación privada y comprendidos en la unidad de ejecución objeto de urbanización, a excepción del suelo donde debe materializarse el aprovechamiento de la Administración. Esta hipoteca se pospondrá a cualquier otra que se constituya con la finalidad de garantizar créditos destinados a financiar las obras de urbanización.

C. En Títulos de Deuda Pública del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Municipio.

D. Mediante aval otorgado por entidad financiera o de seguros.

E. Mediante hipoteca de terrenos susceptibles de edificación privada ubicados fuera de la unidad de ejecución objeto de urbanización, de un valor suficiente para cubrir el importe de la garantía.

F. Mediante otra cualquier otra garantía permitida en derecho.

3. El presupuesto del proyecto de urbanización podrá ser revisado y modificado por el Ayuntamiento resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Son de cuenta de la persona promotora las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aun cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración.

Artículo 1.9 Garantías, presupuesto y gastos de los proyectos de urbanización (N)

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento. Cuando la ejecución de la urbanización corresponda a la Administración y se lleve a cabo por sistema de gestión directa, la recepción se realizará conforme a la legislación de contratos del sector público. En los restantes casos, la entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:

A. La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación

B. La persona o entidad que materialmente las haya ejecutado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras de urbanización, el agente responsable notificará al ayuntamiento, al menos con veinte días (20) de antelación, la fecha, el lugar y la hora prevista para proceder a su entrega o puesta a disposición.

2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, se encuentran en buen estado y son conformes con el Proyecto de Urbanización autorizado, así como a las prescripciones técnicas aprobadas por el Ayuntamiento sobre calidad de la obra urbanizadora. En todo caso, con carácter previo a la recepción por parte del Ayuntamiento, el promotor deberá aportar:

A. Certificación expedida por la Dirección Técnica de las Obras de que éstas se han ejecutado de acuerdo con el Proyecto y modificaciones aprobadas y que durante la ejecución de las obras se han realizado las pruebas previstas en los Pliegos, adjuntándose el resultado de estas.

B. Planos debidamente acotados, firmados por la Dirección Técnica, en el que queda grafiada la ubicación de los distintos elementos de la urbanización.

C. Planos y esquemas del montaje electromecánico de los diferentes elementos suscritos por la Dirección Técnica y, en su caso, por la empresa montadora.

D. Comprobantes del cumplimiento de las autorizaciones necesarias de los organismos oficiales competentes y compañías gestoras de servicios públicos, siendo de cuenta del promotor de la actuación todos los gastos que éstos ocasionen. A tal fin se acompañará informe de las entidades prestadoras de servicios sobre la conformidad con el proyecto autorizado y ejecutado de las obras e instalaciones que deban ser objeto de cesión a las mismas.

E. Conformidad y/o acta de aceptación de las empresas de servicios afectadas.

F. Dossier con los ensayos realizados por laboratorio acreditado.

3. En caso, de conformidad con las obras ejecutadas tras su oportuna comprobación, se producirá la recepción mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

En caso de que existan deficiencias respecto del instrumento de ordenación urbanística correspondiente o del proyecto autorizado que legitime las obras, por defectos en las obras o por falta de conclusión, el municipio detallará en el referido informe dichas deficiencias y requerirá a la persona solicitante su subsanación, otorgando de forma motivada un plazo al efecto, que será de seis meses, en su defecto.

4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras.

5. El deber de ejecutar la urbanización se considerará cumplido con la recepción por el municipio de las obras previstas en el correspondiente proyecto de urbanización. La recepción, total o parcial, legitima la actividad de edificación y posibilitará la utilización u ocupación de las edificaciones cuya ejecución se hubiera autorizado en el ámbito o dentro de la correspondiente fase, en caso de recepción parcial.

Artículo 1.10 La urbanización y edificación simultáneas (N)

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos, incorporados al proceso urbanístico de actuaciones urbanizadoras o vinculadas a actuaciones edificatorias, que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se den la concurrencia de las siguientes circunstancias:

A. Que se encuentre establecida la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.

B. Que se encuentre aprobado, en el caso de unidades de actuación, el establecimiento del sistema y la aprobación e inscripción registral del proyecto de reparcelación.

C. Que se encuentre aprobado el proyecto de urbanización del ámbito de la ordenación.

D. Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización la Administración Urbanística Municipal estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.

E. Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación.

F. Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente la obra de urbanización y a establecer tal condición en los actos de transmisión del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las

escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.

G. Que se acredite la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.

H. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

2. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.

2 CAPÍTULO 2 CONDICIONES DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN

Artículo 2.1 Consideraciones generales de diseño (N)

1. El Proyecto de Urbanización no solo incluirá todos los viales, zonas verdes, libres, etc. que vengan determinadas por el plan de ordenación que corresponda a la zona, sino también los siguientes:

A. Todas las rotondas y cualquier otro elemento ordenador del tráfico que sea necesario para dar servicio o acceso a la zona que se urbanice.

B. Elementos de señalización tanto vertical como horizontal, incluida semaforización, que sea necesario para el correcto funcionamiento de la urbanización que se proyecta.

C. Los enlaces de los servicios hasta las redes generales de la ciudad, que sean suficientes para satisfacer las necesidades de la nueva zona a urbanizar, aunque estos empalmes estén fuera de la delimitación de la actuación.

D. La canalización en subterráneo de todos los servicios que existan en aéreo en la zona a urbanizar.

E. Modificación de los servicios existentes en subterráneo que será incompatibles con la nueva ordenación.

2. Todos los servicios discurrirán por vías o espacios públicos.

3. En las parcelas que se cedan al Ayuntamiento para equipamientos y servicios deberán explanarse al nivel de los viales circundantes, y vallarse.

4. El proyecto deberá presentar concordancia entre la definición de las unidades de obra o cualquier otro aspecto y los diferentes documentos del proyecto. Se corregirá donde existan contradicciones y en los casos en que estas aparezcan, prevalecerá lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales municipal.

5. En el momento de proceder a la redacción del Proyecto de Urbanización, se procederá adaptar el contenido de este a la normativa vigente, que se precisará en el documento de Memoria.

6. Las normas contenidas en los apartados siguientes incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son de susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos Municipales, por parte de los redactores de planeamiento de desarrollo y de Proyectos de Urbanización.

7. Los viales de nueva ejecución se pavimentarán con materiales que reduzcan el impacto acústico.

8. Se procurará utilizar materiales de alto albedo (claros) y materiales fríos para pavimentos, incluso materiales capaces de fijar los gases de efecto invernadero, con el fin de reducir el efecto isla de calor, teniendo en cuenta la integración paisajística.

Artículo 2.2 Accesibilidad (N)

1. Las presentes ordenanzas municipales de urbanización remiten, para el establecimiento de las condiciones de accesibilidad para personas de movilidad reducida que deben cumplir las obras de urbanización, a las que la legislación vigente prescriba: Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; u otras posteriores.

2. En todo caso:

A. Se estudiará bien si la diferenciación entre las aceras y la parte del tráfico rodado se realiza mediante desnivel o sin desnivel.

B. Trazar los itinerarios peatonales de manera que los desniveles puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida, personas que se desplazan en silla de ruedas y también personas que lleven carritos de bebé o carritos de la compra.

3. Los espacios urbanos de uso público existentes se adaptarán progresivamente para asegurar la accesibilidad universal, a tal fin se elaborará un programa específico de mejora de accesibilidad del espacio público. Los proyectos en desarrollo de los corredores ecológicos, proyectos de urbanización, proyectos de obras y proyectos de espacios libres públicos, garantizarán la eliminación de las barreras arquitectónicas urbanísticas de los elementos de urbanización y mobiliario urbano.

4. Los Planes de Reforma Interior y Estudios de Ordenación diseñaran los "Itinerarios Peatonales Accesibles" en continuidad con la red de itinerarios peatonales existentes y previstos en el Plan, extendiendo los recorridos hasta conectar con ellos. Deberán extenderse hacia los principales equipamientos y dotaciones resultantes de la ordenación urbanística. Los itinerarios se ajustarán a la regulación de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio (o normativa que lo sustituya) y a las Directrices para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas establecidas en el artículo 2.4.4 de estas Normas.

Artículo 2.3 Integración de la perspectiva de género en el diseño de espacios públicos (N)

1. En los proyectos de urbanización de las actuaciones de transformación y en los de reurbanización se justificará en su Memoria el modo de integración de la perspectiva de género en el diseño de los espacios públicos.

2. El proyecto de urbanización de los espacios libres públicos adoptará un diseño y empleo de materiales que generen un área de calidad urbana, un espacio seguro y posibilite un uso inclusivo.

3. La iluminación ha de estar con una distribución adecuada y contar con una intensidad suficiente, en especial, en calles secundarias, pasos subterráneos y zonas despobladas.

4. El alumbrado de cada espacio estará en función del uso, del entorno, las franjas horarias de utilización, la tipología de espacio, evitando en todo caso, zonas de tránsito obscuras.

5. Se dispondrá de espacios para lactancia materna e higiene del bebé en parques con superficie mayor a 5.000 m2.

6. El proyecto de urbanización definirá una red peatonal accesible, segura y de calidad como uno de los elementos estructuradores de las áreas de reforma interior. Se cumplirán las normas de accesibilidad y eliminación de obstáculos. El espacio intermedio entre los edificios y el espacio público debería tener buena visibilidad y estar bien iluminado. Se eliminarán los fondos de saco y se evitarán los rincones; en todo caso, se plantearán puntos de salida en todos los recorridos.

7. Se procurará asegurar una buena visibilidad del espacio público desde los edificios colindantes.

8. Se definirán calles de baja intensidad para el acceso de los vehículos motorizados en el entorno de los espacios libres públicos y equipamientos.

9. Se dotarán de arbolado para controlar la insolación y las altas temperaturas del verano.

3 CAPÍTULO 3 LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS

Artículo 3.1 Condiciones de trazado de la red viaria (N)

1. En todo lo que afecte a vías interurbanas y travesías urbanas se estará a lo dispuesto en su legislación específica y a las determinaciones del órgano competente, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de actuar en su jurisdicción o bajo convenio o fórmula similar en zonas adyacentes o en las propias vías.

2. En el diseño de las nuevas vías se dotará de la mayor continuidad posible a los tráficos peatonales tales como aceras y cruces.

3. No se permite la apertura de vías en fondo de saco excepto en el caso de tratarse de una vía de tipo exclusivamente peatonal.

Artículo 3.2 Características de las sendas públicas para peatones. Itinerarios libres de obstáculos (N)

1. Los proyectos de urbanización deberán cumplimentar las condiciones establecidas en la legislación sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad para garantizar la presencia de sendas públicas para peatones e itinerarios libres de obstáculos, entre otras en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

2. Las calles peatonales y las aceras del sistema viario deberán diseñarse para constituir sendas públicas para peatones con itinerarios libres de obstáculos.

3. Las vías exclusivamente peatonales tendrán como anchura mínima la existente, y cinco (5) metros para las de nueva creación.

4. La disposición de instalaciones que ocupen parcialmente las zonas peatonales (kioscos, terrazas de bares, etc.), tanto habituales como provisionales, deberán permitir el tránsito peatonal, dejando libre al menos una franja continua de dos (2) metros.

5. Los proyectos de urbanización de actuaciones de transformación urbanística de reforma interior se ajustarán a los siguientes criterios:

A. El ancho libre de obstáculos mínimo para la circulación de peatones en las aceras del sistema viario será el más exigente establecido por la legislación de eliminación de barreras arquitectónicas.

B. En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

C. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. En el caso particular de señales de tráfico, se dispondrá a partir de doscientos veinte (220) centímetros de altura para evitar obstáculos en el tránsito a los viandantes.

D. Como norma general, se deberá reservar el tercio del acerado más próximo a la calzada para la disposición de mobiliario urbano, árboles, alumbrado público, vados y cualquier otro obstáculo.

6. En las obras de reurbanización de viario existente, cuando las condiciones del número anterior no puedan cumplirse, se ampliará la anchura de las aceras suprimiendo las plazas de aparcamiento necesarias, para que al menos se pueda disponer de una anchura libre de obstáculos de ciento cuarenta (140) centímetros. En los casos en que por imposibilidad física no se pueda cumplir el ancho mínimo, se deberá disponer al menos de una anchura tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas. Si ni siquiera puede cumplirse esta exigencia en el caso de reurbanización de calles existentes estrechas, se recurrirá, como diseño preferente, al de “calle de circulación compartida”.

7. En las obras de urbanización correspondientes a las áreas de reforma interior de agrupaciones de edificaciones, en origen irregulares, las condiciones de apartados 3 y 5 anteriores podrán ser objeto del ajuste necesario para adecuarlas a las características de estos ámbitos

Artículo 3.3 Pavimentación de las vías públicas (N)

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversifican los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viales, espacios públicos y zonas verdes, deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas de conformidad con la legislación vigente.

4. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal, sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo. Los pavimentos de los suelos destinados a la circulación de los peatones y los destinados al tráfico mixto de vehículos y peatones serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas.

5. Los proyectos de urbanización incluirán la necesaria señalización vertical y horizontal de los viales proyectados (pasos de peatones, bandas de detención, símbolos en calzada, etc.). Asimismo, los proyectos de intersecciones que necesiten instalaciones de semaforización para la regulación de las intersecciones principales y con las vías exteriores de conexión, o bien la reforma de las existentes, incluirán obligatoriamente las canalizaciones, arquetas, así como las columnas y báculos semafóricos para la regulación semafórica de las fases, así como las instalaciones de los pasos de peatones correspondientes.

6. Todos los viales incluidos en los proyectos de urbanización y de obras ordinarias de viarios, tendrán plantaciones de arbolado de sombra y arbustos, tanto en los acerados laterales como, en su caso, en las medianas centrales. Las especies de árboles y arbustos a elegir serán de reconocida adaptación al clima del municipio, con unas medidas mínimas de veinte (20) centímetros de perímetro circular. En los nuevos alcorques se establecen unas dimensiones mínimas interiores de noventa (90) por noventa (90) centímetros. Para árboles de gran porte, se elevarán las dimensiones interiores a ciento cincuenta (150) por ciento cincuenta (150) centímetros.

7. Se recomienda que los árboles se distancien del borde de la calzada un mínimo de ochenta (80) centímetros desde el eje, y de la fachada un mínimo de dos (2) metros.

8. En toda nueva urbanización deberán maximizarse las superficies permeables respecto de las impermeabilizadas, de forma que se minimice la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable:

A. En aceras de ancho inferior a ciento cincuenta (150) centímetros metros: veinte por ciento (20%), como mínimo, de superficie permeable.

B. En aceras de ancho superior a ciento cincuenta (150) centímetros metros: cuarenta por ciento (40%), como mínimo, de superficie permeable.

C. Para bulevares y medianas: sesenta por ciento (60%), como mínimo, de superficie permeable.

D. Para las plazas y zonas verdes urbanas, el treinta y cinco por ciento (35 %) como mínimo de superficie permeable.

Artículo 3.4 Calles de circulación compartida (N)

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera, de modo que no existan diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones.

4. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se separarán y diferenciarán de los destinados a la circulación.

Artículo 3.5 La reurbanización de los viarios públicos existentes a los criterios de accesibilidad del Plan (N)

1. La reurbanización de los viarios e intersecciones en el viario publico existente se ejecutaran de acuerdo con los criterios y niveles de accesibilidad rodada, peatonal, bicicleta y transporte público colectivo, consecuencia de la propuesta de jerarquización del sistema viario urbano, según la categoría y la funcionalidad correspondiente a cada uno de los viarios en función del papel que deben cumplir dentro en el reparto modal asignado por el Plan entre los diferentes modos de transporte público, privado y no motorizado.

2. Estos proyectos incluirán adicionalmente la renovación de las infraestructuras urbanas necesarias para la modernización de las redes de servicios urbanos, en coordinación con las necesidades de actuación de las diferentes empresas municipales y de servicios urbanos.

Artículo 3.6 Vados de acceso (N)

1. En vados y accesos a garajes o viviendas, en caso de resolver el vado de acceso con vehículos o personas a la cota de acerado desde la calzada, y para minimizar los cambios de pendiente en el trazado, se tratará de localizar la solución de acceso en la propia línea de bordillo, invadiendo el menor espacio posible sobre la anchura útil de acerado, permitiendo así el normal desarrollo del ámbito peatonal.

2. Podrá optarse por un plano inclinado con material granítico que recoja la línea de agua y resuelva además la diferencia de cotas entre plataformas. Esto será una solución continua en caso de viviendas unifamiliares adosadas, o en cualquier otra tipología edificatoria que conlleve accesos o vados consecutivos.

Artículo 3.7 Tipos de intervención en el Conjunto Histórico (N)

1. Conservación. Intervenciones respetuosas, empleando elementos que no alteran las condiciones formales del espacio y de los edificios o elementos de configuración del mismo. Siempre que sea posible se utilizarán materiales tradicionales con diseños similares a los originales.

2. Reforma. Intervenciones tendentes a la Innovación del espacio y/o materiales para mejorar su funcionalidad y/o su configuración, llegando en casos, incluso a la adopción de nuevos instrumentos constructivos o figurativos, respecto a los empleados tradicionalmente.

3. Reposición. Suponen intervenciones menos profundas, debiéndose preservar las condiciones ambientales existentes mediante un cuidadoso diseño del conjunto y una apropiada elección de los elementos, pudiendo emplearse materiales nuevos, pero, asegurando su integración en las condiciones ambientales del mismo.

4. Nueva Implantación. Permite la sustitución total o parcial de los elementos deteriorados o inadecuados, por otros similares o diferentes, de acuerdo con las condiciones de tratamiento asignadas a cada espacio, pero, sin modificar las condiciones formales generales del espacio.

Artículo 3.8 Pavimentación de las vías públicas del Conjunto Histórico. Condiciones generales de diseño (N)

1. El diseño de pavimentos se adaptará a las características urbanas de cada tramo.

2. Respecto a la colocación de las piezas, losas o baldosas se mantendrá siempre la mayor dimensión de la baldosa perpendicular a la fachada.

3. Los ámbitos urbanos en cuyo entorno existan elementos protegidos, se considerará fundamental el tratamiento armonioso de la pavimentación, evitando la intrusión en la percepción visual del conjunto.

4. Como criterio básico de intervención en el patrimonio histórico, la intervención en accesibilidad se intentará que pase lo más inadvertida posible, de tal manera que la persona que visite el ámbito pueda imaginar una visión general del espacio antes de la intervención.

5. Salvo en obras de conservación y reposición, las intervenciones deben leerse claramente como un añadido de este tiempo y en absoluto pretenderán confundir la lectura del observador, haciéndole creer que la pavimentación nueva, y sus piezas, correspondan a piezas originales o históricas.

6. Los canales de recogida de agua, serán de idéntico material al de las calzadas. La disposición de los adoquines o piezas será en sentido contrario a los contiguos con dos o tres hiladas según los anchos de las vías. Este enlistado será continuo en toda la calle y albergará los sumideros de lluvia.

7. Las escaleras y su peldañeado, se estructurarán y diseñaran con un ancho suficiente en sus mesetas, cumpliendo criterios de accesibilidad, así como con protecciones laterales y pasamanos.

8. Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, los instrumentos de ordenación detallada que se redacten en desarrollo de la presente Innovación, deberán incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En la ordenación pormenorizada se procurará una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal. En la selección de las especies vegetales se atenderá a la alergenicidad de las mismas, optando por especies poco alergénicas.

9. En obras de reforma y nueva implantación, resultará preceptiva la plantación de arbolado en vías exclusivamente peatonales para anchos superiores a cuatro metros (4 m). Cuando exista tráfico rodado, ya sea en viario exclusivo o compartido, éste será preceptivo en anchos superiores a cinco metros y medio (5.5 m).

La distancia longitudinal entre árboles no será superior a dieciséis metros (16 m), pudiéndose adaptar excepcionalmente por razones de protección al patrimonio arquitectónico al que se adosa (fachadas de iglesias, monumentos, edificios de especial catalogación, perspectivas urbanas singulares, etc).

La dimensión de los alcorques no será inferior a ochenta centímetros (80 cm), prefiriéndose,

en la medida de lo posible, aquellos iguales o superiores a un metro (1 m). Excepcionalmente, en vías con ancho inferior a siete metros (7 m), podrá eximirse de manera suficientemente justificada en el proyecto técnico de la previsión de arbolado cuando concurran razones de especial interés en la perspectiva urbana e histórica o razones técnicas que imposibiliten su cumplimiento (patrimonio arqueológico, altura desproporcionada respecto al ancho de la calle en edificios colindantes, etc).

10. En obras de reforma y nueva implantación, el proyecto preverá las canalizaciones necesarias para el soterramiento de las infraestructuras existentes sobre la vía en cuestión, pudiéndose eximir tal circunstancia por razones técnicas (y nunca económicas) por la Delegación competente en materia de Obras e Infraestructuras Municipales, previos informes técnicos emitidos al respecto.

Artículo 3.9 Condiciones de las áreas de aparcamiento (N)

1. Los aparcamientos públicos se situarán en el viario rodado o en recintos especialmente destinados para ello. En defecto de previsión expresa establecida en Ordenanzas, en los viales rodados, las plazas de aparcamientos en fila tendrán una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros de ancho, y en batería de doscientos cincuenta (250) centímetros, y en ambos casos de quinientos (500) centímetros de largo. Para aparcamientos de camiones la dimensión será de tres (3) metros de ancho por doce (12) metros de largo. Dicha dimensión se medirá independientemente de las vías de acceso.

2. Las áreas de aparcamiento deben contar con arbolado o elementos de jardinería y deben estar urbanizados con criterios de espacio público. En todo caso, en los aparcamientos al aire libre se exigirá un árbol por plaza de aparcamiento que se dispondrán y distribuirán adecuadamente para permitir la compatibilidad de la instalación de placas fotovoltaicas.

Artículo 3.10 Aparcamientos para personas con movilidad reducida (N)

1. En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, una (1) de cada cuarenta (40) plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

2. Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de trescientos sesenta (360) centímetros, pudiendo ser de doscientos sesenta (260) centímetros cuando por el lado del usuario con movilidad reducida exista un espacio libre mínimo de un (1) metro de anchura. La longitud de la plaza será como mínimo de cinco (5) metros. En los accesos a las plazas de aparcamiento viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

3. Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Artículo 3.11 Aparcamientos en vía pública del Conjunto Histórico (N)

1. Se procurará eliminar plazas de aparcamiento en la vía pública dispuestos en fila o en batería.

2. Los estacionamientos en las vías públicas, cuando éstos se permitan, no interferirán el tránsito por las vías debiendo contar, en la medida en que esto sea posible, con un pasillo de circulación.

Artículo 3.12 Señalizaciones en vías públicas del Conjunto Histórico (N)

A exclusiva iniciativa municipal, se admitirán con carácter excepcional en el Conjunto Histórico, elementos señalizadores con información de interés que deberán responder a un diseño unitario en todo el ámbito y atenderán a los principios de máxima simplicidad y escaso impacto paisajístico.

Artículo 3.13 Mobiliario urbano en el Conjunto Histórico (N)

1. Dependiendo de la función que desempeñan, además de su caracterización, los elementos del mobiliario urbano a regular se clasifican en 5 bloques:

A. Alumbrado público

B. Señalización

C. Límites

D. Mobiliario urbano

E. Elementos de jardinería

2. Cualquiera de estos elementos debe ser acorde al carácter del espacio urbano de la zona histórica en que se inserta, tanto por su escala y calidad formal, como por sus materiales, colores o texturas. La adecuación del mobiliario urbano requiere calidad en su composición formal, nobleza y durabilidad en sus materiales, serenidad en sus colores y formas.

4. El Ayuntamiento garantizará la adecuación del mobiliario urbano nuevo y la renovación, en el menor plazo posible, del existente inadecuado o deteriorado.

4 CAPÍTULO 4 LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Artículo 4.1 Urbanización de los espacios libres y zonas verdes (N)

1. La urbanización de los espacios libres se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno. En particular, aquellas que se localicen en terrenos de pendientes acusada deberán ordenarse mediante bancales y rebajes que permitan su uso como áreas de estancia y paseo, integrados mediante itinerarios peatonales, escaleras y similares.

2. Los espacios destinados a zonas verdes por los instrumentos de ordenación urbanística deberán presentar, al menos, un setenta por ciento (70 %) de superficie vegetal no pavimentada o edificada, de la que, al menos, un cincuenta por ciento (50%) habrá de presentar cobertura arbórea. La superficie no pavimentada llevará cobertura vegetal permanente (césped o tapizantes autóctonos), salvo los espacios dedicados a planta de temporada.

3. Los árboles se plantarán conservando la guía principal, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente.

4. Las especies vegetales a implantar deberán ser de mantenimiento fácil y económico. Se elegirán preferiblemente las autóctonas de la zona y aquellas que resulten compatibles con ellas, considerando además de las características naturales, su incidencia en la forma e imagen del espacio, así como que sus requisitos de riego sean modestos, o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien. Deberán contar con un perímetro mínimo que asegure su pervivencia.

5. Todos los proyectos de urbanización llevaran incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

6. Se construirán equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas para el suministro de agua a las superficies y praderas.

7. En los jardines podrán disponerse elementos de mobiliario, áreas de arena, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el ajardinamiento y plantaciones, zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol, así como con las zonas de reposo y paseo.

8. Los espacios de plaza también contarán con arbolado y jardinería ornamental.

9. Será de aplicación con carácter complementario las disposiciones de la Ordenanza Municipal de arbolado, parques y jardines públicos del Ayuntamiento de Bornos.

10. La distancia entre plantaciones dependerá de su especie, no debiendo superar los doce (12) metros, excepto cuando la Ordenanza exija otra inferior. Los troncos se protegerán durante los primeros años de la plantación.

11. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra, como mínimo cada doce (12) metros en cada acera, a razón de dos (2) en fondo en las calles principales y de uno (1) en las secundarias. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos, para proteger los vehículos.

No obstante, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza en este apartado si son más exigentes.

12. En el diseño de los nuevos espacios libres públicos se seguirán las directrices y recomendaciones aplicables al diseño de espacios libres de la Normativa y la Memoria de Ordenación.

Artículo 4.2 Conservación de la biodiversidad y criterios de selección de especies (N)

1. Se potenciará el uso de especies vegetales autóctonas, prohibiéndose el uso de toda planta que por su rusticidad y capacidad reproductiva sea capaz de naturalizarse y desplazar a las especies autóctonas.

2. En el tratamiento vegetal de la ciudad y su entorno, se incluirán en general las series de vegetación propias del medio tricantino. En todo caso en el diseño de la configuración espacial de toda composición vegetal deberá potenciarse la presencia de todos los niveles de vegetación (arbolado, arbustos, tapizantes y plantas de flor).

3. Se justificará la selección de especies vegetales teniendo en cuenta los criterios que fueran de aplicación entre las siguientes:

A. Adaptación ecológica (climática, condiciones edáficas, calidad de agua de riego, caracterización de sus necesidades hídricas y necesidades de insolación)

B. Caracterización ornamental (interés paisajístico, histórico o cultural, ficha cromática anual)

C. Otras Características:

a. Disponibilidad en viveros comerciales

b. Resistencia a las plagas y enfermedades más comunes del medio urbano.

c. Capacidad para generar alergias

d. Capacidad para atraer a la fauna urbana

e. Necesidades de mantenimiento

D. Caracterización específica para especies arbóreas

a. Longevidad de la especie y tipo de crecimiento.

b. Forma general y tamaño estimado del árbol adulto.

c. Tipo de sistema radicular y superficie proyectada por el sistema radicular del árbol adulto

d. Características de la madera: robustez y resistencia al viento.

4. En relación con los árboles, y ante diversas alternativas, se preferirá siempre la elección de ejemplares de gran desarrollo.

5. De forma complementaria, se aplicarán los criterios más específicos de selección de especies establecidos en la Ordenanza Municipal de arbolado, parques y jardines públicos del Ayuntamiento de Bornos.

Artículo 4.3 Diseño del sistema de recogida de aguas pluviales en las zonas verdes y espacios libres (D)

1. Todas las zonas verdes y espacios libres de nueva creación con superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados, o siendo existentes se vayan a modificar en superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados, incorporarán un sistema de drenaje sostenible y almacenamiento de agua de lluvia en estos ámbitos, salvo que la ausencia de pendiente del terreno lo imposibilite (se precisará justificación de imposibilidad técnica). Dicha agua será reutilizada para su uso en el espacio público (limpieza, riego) con depósitos subterráneos y/o la implantación de otros elementos integrados en el espacio libre, como zonas de rellenos de aguas, estanques de acumulación o lechos vegetales (juncos).

2. El diseño del sistema de gestión de aguas de lluvia deberá incluir alguno o todos de los siguientes sistemas ecológicos de filtración, drenaje y canalización de agua:

a. Cauces permeables vegetados.

b. Pavimentos permeables y adoquinados drenantes en paseos y caminos.

c. Celdas drenantes.

d. Tuberías filtrantes.

e. Depósitos ecológicos.

f. Geotextiles permeables e impermeables

g. Estanques y humedales artificiales de acumulación.

h. Depósitos de tormenta.

3. En el caso de nueva urbanización este sistema de drenaje ecológico recogerá además los caudales, previamente tratados, que se deriven desde los tanques de tormenta que laminen las escorrentías recogidas por la red de aguas pluviales.

4. La calidad de las aguas almacenadas que vayan a ser utilizadas en el riego de las zonas verdes y espacios libres deberá cumplir criterios mínimos de higiene y salubridad.

Artículo 4.4 Mobiliario urbano (N)

1. Las características del mobiliario urbano (bancos, fuentes, bolardos, papeleras, juegos infantiles, etc.) de las plazas y otros espacios abiertos de esparcimiento y recreo se estudiarán en función de sus peculiaridades características, y el diseño de estos; y deberá ser objeto de aprobación por los servicios técnicos municipales.

2. El mobiliario urbano deberá ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encarcelados en alguna de sus partes.

3. Los elementos del mobiliario urbano se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por toda la ciudadanía y que no constituyen obstáculos para el tránsito peatonal.

4. La construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizarán evitando que se constituyan en obstáculos.

5. Serán de conservación sencilla y económica, y se dispondrán de forma que no supongan un obstáculo en el tránsito y circulación normal.

6. Todo parque o zona verde de nueva construcción contará con equipamientos de hidratación, descanso y cobijo, situados en zonas cercanas a su acceso peatonal. Con carácter general se dispondrá:

A. Papeleras: mínimo cada cincuenta (50) metros y/o en áreas de quinientos (500) metros cuadrados. Se deberá disponer de sistemas de recogida de los excrementos de animales.

B. Aparcamientos de bicicletas: se dispondrán en cada espacio público de nueva creación y junto a edificios dotacionales, en proporción al nivel de ocupación.

C. Bancos: preferiblemente agrupados con otros elementos de mobiliario en apoyo de las zonas estanciales de la calle o espacio a ordenar. Su número y disposición se determina en función de la solución pormenorizada del espacio de que se trate. Deberá preverse, al menos, su emplazamiento en las zonas de paso y áreas de estancia o descanso, en el entorno de pasos de cebra o cruces de importancia, en las áreas de mayor dimensión del vial o acompañando zonas de actividad intensa; se dispondrá en el entorno inmediato, papelera, punto de alumbrado; y se dotará de elementos de arbolado que arrojen sombra. Los bancos serán del modelo determinado por el Ayuntamiento. Se colocarán de manera que permitan poner sillas de ruedas o cochecitos de niños/as a los lados. Se estudiará y justificará la ubicación de las áreas de reposo y situación de los bancos según la orientación del espacio libre, el soleamiento, su relación frente al tráfico existente en la zona y la presencia o no de alguna zona cubierta.

D. Fuentes: una por cada mil quinientos (1.500) metros cuadrados o fracción. Ubicada en sitios de paso y cruce, con buenas posibilidades de localización y uso. Tendrá a pie una recogida de agua o rebosadero que impida la inundación del entorno por pérdidas en su funcionamiento o uso. La distancia máxima desde cualquier punto a una fuente de agua potable será de quinientos (500) metros, medidos de forma lineal.

E. Juegos infantiles: su ubicación queda determinada por el diseño u ordenación del espacio libre en el que se inserta. Tendrán un tamaño adecuado a las zonas que sirvan, y en función de la extensión del ámbito en el que se insertan. Estarán pavimentados con elementos constructivos adecuados y seguros, tales como la baldosa asfáltica o cualquier otro que cumpla las funciones requeridas. Estos elementos habrán de estar homologados y deberán cumplir con la normativa sectorial de seguridad vigente que les afecta. En los juegos no podrán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro. Serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de estos y colocándose carteles indicadores del peligro.

a. Las áreas de juego serán clasificadas según diferentes grupos de edades de la infancia: 2 a 5 años, 6 a 9 años y mayores de 10 años.

b. Dispondrán de arbolado de sombra o elementos de mobiliario que protejan del sol el área de juego en verano.

c. Las áreas infantiles no invadirán pasos de peatones.

d. Dispondrán de bancos y papeleras en su interior o se instalarán estos elementos en el entorno inmediato al área.

e. El área estará suficientemente iluminada por la noche.

f. En los parques o jardines de más de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados al menos una quinta parte de los juegos estará adaptada al uso de la infancia con reducción de movilidad.

g. En cualquier caso, habrá por lo menos un juego adaptado en cualquier parque.

F. Dependiendo de su situación y compatibilidad con otros usos cercanos se decidirá en cada caso la conveniencia de su vallado, siendo este de naturaleza análoga a las características del resto de mobiliario.

G. Equipos deportivos. En espacios libres con superficie mayor a cinco mil (5.000) metros cuadrados, y en función de la extensión de los recorridos interiores, los servicios técnicos municipales podrán determinar la implantación de mobiliario específico deportivo en apoyo de los senderos y recorridos principales.

H. Kioscos: En las zonas de espacio libre con entidad o tamaño suficiente, el diseño contemplará la reserva de un área para la futura implantación de kiosco, por lo tanto, esta zona estará dotada de la instalación necesaria para la futura conexión del servicio, que debe incluir aseso públicos. Deberá ubicarse en zonas en las que su existencia apoye a las actividades de ocio y descanso, y en donde pueda suponer un punto de encuentro o reunión dentro de la ordenación propuesta.

I. Pérgolas y marquesinas: en el diseño del espacio libre se preverá la creación de zonas de paso y estancia en sombra. Esta podrá obtenerse mediante la jardinería u otros elementos, tales como pérgolas o marquesinas. Su diseño deberá incluirse en la unidad y línea de mobiliario y equipamiento del lugar y responderá a su condición funcional de

dotar de sombra a la zona de estancia o paso que se determine.

J. Áreas de actividades múltiples. En los espacios libre con un tamaño superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados se procurará la implantación de áreas acondicionadas para permitir el desarrollo de juegos deportivos de grupo o la realización de actividades que requieran concentración de personas.

K. Otros elementos: En las áreas delimitadas por el Ayuntamiento se podrá disponer de elementos de mobiliario en apoyo de la funcionalidad o mejora estética del viario (banderolas o estandartes, soportes publicitarios o de señalización específica en la línea de diseño del mobiliario urbano implantado).

7. En general, las actuaciones que completen otras ya iniciadas o consolidadas asumirán el criterio de mobiliario existente, salvo que se detecte insuficiente dotación o mala disposición de los elementos dispuestos

Artículo 4.5 Urbanización de los espacios libres del Conjunto Histórico (N)

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular los espacios libres dispuestos en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

2. Cuando los diferentes niveles en los que se desarrolle el espacio libre público lo permitan, bajo la rasante del mismo podrán ubicarse usos dotacionales, siempre que la superficie de los mismos no supere el 10% de la superficie bruta del espacio libre y siempre que su ubicación no perjudique al uso principal de espacio libre público sobre rasante, todo ello sin alterar las rasantes naturales o existentes en el diseño del espacio libre.

3. En general, la disposición de los pavimentos procurará la eliminación de bordillos y acerados, para mejorar la unidad del espacio público con pendientes suaves que favorezcan los requerimientos de accesibilidad peatonal y eliminación de barreras arquitectónicas. Se emplearán materiales nobles, similares a los empleados en las vías públicas.

Artículo 4.6 Arbolado y vegetación de los espacios libres del Conjunto Histórico (N)

1. Se desarrollarán actuaciones de nueva plantación o renovación del arbolado y vegetación existentes, con especial atención a los espacios públicos incluidos en el Catálogo. Se procurará el uso de especies tradicionales, de bajo mantenimiento y proporcionados a la escala y carácter del espacio donde se implantan. Se evitará la ocultación de monumentos o elementos patrimoniales de especial interés, así como de perspectivas urbanas singulares.

2. Los árboles dispondrán del alcorque adecuado, debiendo cubrirse mediante con piezas específicas cuando éste pudiera suponer una barrera al tráfico peatonal. También dispondrán de tutores y los sistemas de riego y mantenimiento que garanticen su crecimiento correcto. Siempre que sea posible, se recomienda dimensiones mínimas de un metro (1 m) de lado.

Artículo 4.7 Otros criterios para el diseño y urbanización de los espacios libres del Conjunto Histórico (D)

1. Se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono evitando en todo caso la utilización de especies exóticas invasoras de flora. Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.

2. Los desmontes, los muros y en general los taludes, deberán tener unos acabados que permitan una fácil integración paisajística y que eviten la erosión. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.

3. Además se procurará que se utilicen materiales tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón ya que no permiten el refugio de micro fauna. En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.

4. Las semillas y las plantas utilizadas para la restauración, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona. (mezcla de trigo, veza, avena, y semillas recolectadas localmente) y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.

5. Quedará prohibido el uso de especies consideradas invasivas o hiperalergénicas. -Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.

6. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados, así como para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo, en las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con idéntico fin.

5 CAPÍTULO 5 LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS

Artículo 5.1 El dimensionamiento y trazado de redes (N)

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. Las redes de saneamiento se diseñarán conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales al respecto. En defecto de estas, se recomienda que discurran por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. No obstante, de forma excepcional en caso de imposible cumplimiento, podrá admitirse que de forma puntual algún tramo transcurra por suelo privativo libre de edificación siempre que se establezca la servidumbre correspondiente en documento público.

Artículo 5.2 Red de abastecimiento (N)

1. En lo referente a las secciones, calidades y piezas de las redes de abastecimiento de agua potable, así como en el cálculo de la dotación precisa, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, o en su defecto, en Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal gestora del servicio aplique en la redacción de los proyectos de redes e instalaciones de abastecimiento. De no existir Ordenanzas o Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente los siguientes cálculos para dotaciones, de agua:

A. Residencial: 250 litros/habitante y día.

B. Servicios: 1,5 litros/m² de techo.

C. Productivo: se justificarán las dotaciones de consumo en función de la tipología de implantaciones industriales dominantes en el sector.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán de los límites del área a servir, siendo propio del proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos supongan. Asimismo, se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. En defecto de disposición expresa establecida en las Ordenanzas Municipales, no se utilizarán canalizaciones ni piezas auxiliares con material que contenga fibrocemento. El diámetro mínimo de las canalizaciones será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad de circulación del agua en las redes estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

4. Dentro de la red de abastecimiento se dispondrán hidrantes contra incendios, de forma que la distancia desde cualquier edificio al hidrante más próximo cumpla con las Normas y Ordenanzas para la prevención de Incendios.

5. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

6. En defecto de disposición expresa establecida en Ordenanzas Municipales, la red de distribución se diseñará conforme a los siguientes criterios:

A. Se diseñará preferentemente de tipo malla, y no será exigible red de riego independiente siempre que se justifique la existencia de presión suficiente.

B. Las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público. Las acometidas a parcelas dispondrán de llaves de paso registrables.

C. La red de abastecimiento discurrirá bajo acera a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros, medida desde la generatriz superior de la tubería a la cota de pavimento terminado. Cuando la red tuviera que situarse bajo calzada la profundidad mínima será de cien (100) centímetros medidos de la misma forma.

D. La profundidad de las zanjas garantizará la protección de las tuberías de los efectos de tránsito rodado y otras cargas exteriores, preservándolos de las variaciones de la

temperatura.

E. Las conducciones de agua estarán siempre a nivel superior de las de saneamiento y alcantarillado, con distancias verticales y horizontales no inferiores a un (1) metro.

7. Las acometidas se ejecutarán a costa de los interesados, previa licencia y modelo del Ayuntamiento.

Artículo 5.3 Red de saneamiento y de aguas pluviales (N)

1. En lo referente a las condiciones particulares sobre saneamiento de aguas residuales y pluviales, depuración y vertido, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y supletoriamente por las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal gestora del servicio público aplique en la redacción de los proyectos de redes e instalaciones de saneamiento.

2. Las redes de saneamiento deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.

3. Cuando los viales tengan más de dos carriles de circulación, las redes se dispondrán preferentemente en ambas márgenes del viario, para evitar disponer pozos de registro dentro de calzada y evitar las acometidas de imbornales con excesiva longitud.

4. El sistema de la red de saneamiento de la ciudad será preferentemente de tipo separativo. Para ser unitaria deberá estar debidamente justificada técnica y ambientalmente, y en ambos casos ser conforme a las exigencias de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo de las canalizaciones y acometidas será el exigido por las ordenanzas específicas o Normas Básicas que aplique la empresa gestora del servicio público, atendiendo a las necesidades a satisfacer.

5. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

6. De no existir Normas Básicas u Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las siguientes características: las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos (200) milímetros y serán de PVC con una rigidez circunferencial no inferior a 8 KN/m2 (SN 8).

7. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento.

8. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas, tolerándose las existentes hasta tanto se culminen las obras de urbanización del ámbito.

9. Las acometidas serán por cuenta del particular interesado previa solicitud.

10. La red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, en ningún caso se situarán en Dominio Público Hidráulico, ni en zona inundable, salvo en aquellos casos expresamente previstos por este Plan por suponer actuaciones imprescindibles de ampliación y conexión a infraestructuras ya preexistentes en dicha ubicación. No obstante, y previamente a la ejecución de las actuaciones expuestas anteriormente, éstas deberán ser justificadas adecuadamente en la tramitación de las autorizaciones o informes correspondientes y legalmente previstos según la normativa vigente.

11. Al objeto de calcular las posibles afecciones y definir la infraestructura necesaria, previo a la ejecución de los puntos de las entregas en el Dominio Público Hidráulico de la red de aguas pluviales, deberá solicitarse autorización de obras a la Administración competente. En cualquier caso, previo a la entrega al cauce receptor se instalarán elementos para la retención de sólidos, que una vez instalados, deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Artículo 5.4 Instalaciones de alumbrado público (N)

1. Serán de aplicación:

A. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

B. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (REBT), y sus instrucciones complementarias.

C. Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA–01 a EA–07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

2. Los proyectos de urbanización incluirán las obras para instalaciones de nuevo alumbrado público para todos los viales, espacios públicos y zonas verdes. Las obras a proyectar deberán incluir las afecciones al alumbrado público existente, y la legalización y contratación de las nuevas instalaciones.

3. El sistema de alumbrado de los espacios públicos, así como de las zonas comunes o mancomunadas privadas, deberá utilizar luminarias que incorporen reductores de consumo, y sensores de intensidad luminosa, que controlen apagado y encendido. Con carácter preferente se emplearán lámparas que propicien el ahorro energético.

4. Se prohíbe disponer luminarias que proyecten la luz hacia el cielo, (farolas tipo globo), por su escaso rendimiento lumínico y contribución a la contaminación luminosa de los cielos.

5. Todos los espacios públicos, parques y zonas verdes contaran con iluminación artificial específica en función de los usos e intensidades previstas por los proyectos de urbanización.

6. Todos los elementos visibles del alumbrado público armonizarán con las características urbanas de la zona.

7. En las vías, ya sean calzadas o peatonales, se utilizará en la implantación las disposiciones siguientes: unilaterales, tresbolillo, bilateral pareada o bilateral axial. La elección de la disposición a emplear dependerá de diversos factores, como las preexistencias de la red actual, así como la relación entre altura de báculo o columna con el ancho de la calzada y del nivel de iluminación requerido por la vía.

8. Las unidades luminosas se instalarán, fundamentalmente, por medio de báculos o columnas situadas sobre el pavimento de las aceras. En los casos de edificación ya realizada, previa justificación de la imposibilidad o no conveniencia de utilizar el sistema citado, se podrán emplear como soportes brazos murales.

9. Se recomienda conservar la relación 1/1 entre la altura del punto de luz y el ancho de la calzada.

10. En caminos peatonales, plazas y espacios libres de uso público se exigirán soluciones más cuidadas de cara al uso peatonal para los soportes, permitiéndose en los espacios con iluminación ambiental soportes de hasta doscientos cincuenta (250) centímetros de altura mínima.

11. Se emplearán fundamentalmente columnas rectas. Como regla general se deberá disponer un mínimo de una unidad luminosa cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie.

12. Al objeto de conseguir un ahorro energético de la red de alumbrado, las nuevas instalaciones incluirán como mínimo las características siguientes:

A. Al menos una tercera parte (1/3) de las instalaciones a proyectar en los planeamientos de desarrollo será del tipo solar mediante placas fotovoltaicas sobre estructura independiente. Se recomienda su instalación sobre todo en parques y zonas libres de carácter residencial e industrial.

B. Al menos un cincuenta por ciento (50%) de los nuevos puntos de luz tendrán luminarias con lámparas tipo LED de bajo consumo.

C. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán siempre un equipo para la reducción del consumo energético mediante sistemas de estabilización del flujo luminoso, para reducir la potencia hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor en condiciones de servicio normal.

D. No producir contaminación lumínica del firmamento.

13. Para el desarrollo de los proyectos de iluminación pública, considerados parte integrante de los proyectos de urbanización, se deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

A. Niveles mínimos de iluminación:

a. Vías rodadas principales y plazas principales: 26 lux.

b. Vías rodadas secundarias, caminos peatonales principales y espacios públicos abiertos: 16 lux.

c. Pasos peatonales secundarios, accesos privados a grupos de viviendas (iluminación ambiental): de 10 a 16 lux.

En todos los casos se considerará como coeficiente de conservación 0,650.

B. Uniformidad. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,65 y extrema de 0,35, y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,5 y extrema de 0,25. Las lámparas que se utilicen permitirán una discriminación de los colores suficientes para no exigir un alumbrado especial de las señales de tráfico.

14. Báculos y columnas.

A. Serán construidas con chapa de acero al carbono y serán de una sola pieza.

B. El fuste termina en su parte inferior en una placa de asiento y amarre de ocho (8), diez (10) o veinte (20) milímetros.

C. La resistencia mecánica será tal, que tras colocar la luminaria o luminarias proyectadas soporten los esfuerzos indicados en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión con un coeficiente de seguridad de 3,5, este término se demostrará mediante el correspondiente certificado oficial.

D. Los accesorios de fijación y accionamiento de la puerta serán de acero inoxidable.

E. En el interior del fuste y accesible desde el registro se instalará la toma de tierra reglamentaria debiendo estar dotada la columna de la correspondiente pretina para su conexión.

F. Para su protección contra la oxidación los báculos y columnas serán galvanizados mediante inmersión en baño de zinc.

15. Tomas de tierra.

A. Se instalará en el fondo de toda la zanja de canalización y cubierta ligeramente por tierra vegetal un conductor de 35 mm² de sección de cobre desnudo, que conectará todas las puestas a tierra de las luminarias sobre columnas.

B. La resistencia de tierra, será tal que la tensión de contacto que pueda generarse ante una derivación a tierra en cualquier elemento accesible sea inferior a 45 V.

C. Todas las columnas, luminarias y demás elementos accesibles estarán conectados a tierra.

D. En el caso de conexión a tierra de un brazo mural, el conductor irá protegido hasta dos (2) metros de altura mínima por tubo de acero galvanizado con forro interior plástico con sus correspondientes curvas y abrazaderas.

Artículo 5.5 Instalaciones de Alumbrado en espacios públicos del Conjunto Histórico (N)

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

a. Viario urbano principal: mayor de 30 lux / uniformidad mayor de 0.45

b. Viario urbano de carácter local: entre 25 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.35

c. Plazas y áreas de estancia o paseo: entre 20 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.30

d. Parques y zonas ajardinadas: entre 5 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.20

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55.

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador- reductor.

3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

6. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

7. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

8. Se prohíbe la utilización de color blanco neutro o blanco frío, debiendo ser el color de la luz, en todo caso, inferior a 3500 k.

Artículo 5.6 Red de gas natural (N)

1. Los proyectos de urbanización incluirán, si así lo exige el Ayuntamiento, las canalizaciones de gas natural para suministro a los diferentes usos del planeamiento que desarrollen. Previamente, la compañía gestora del servicio de gas natural emitirá informe sobre la capacidad de prestación del servicio en el sector de ordenación correspondiente. La distribución de los costes de ejecución de la red se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y en las Ordenanzas Municipales sobre utilización del subsuelo público.

2. La ejecución de la obra civil de las redes de gas se realizará de forma simultánea al resto de las obras contenidas en los proyectos de urbanización correspondientes a cada uno de los nuevos sectores urbanos, estableciéndose la necesaria coordinación entre los proyectos en función de la evolución de la gestión del planeamiento de cada uno de ellos.

3. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.

Artículo 5.7 Ubicación de contenedores para recogida de residuos sólidos (N)

1. En todo proyecto de urbanización se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en función de la población servida, y con las características

técnicas que establezca el Ayuntamiento o la Ordenanza Municipal al respecto. Se incluirán contenedores independientes con clasificación para el reciclaje y posterior reutilización.

2. Los contenedores para la recogida de residuos urbanos en las nuevas urbanizaciones con densidades superiores a treinta (30) viviendas por hectárea serán preferentemente del tipo enterrado, incorporando sistemas hidráulicos para la recogida de los residuos al camión recolector.

Artículo 5.8 Las infraestructuras para la energía eléctrica (N)

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructura energía eléctrica necesarias para las edificaciones y usos a implantar en los terrenos objeto de urbanización de acuerdo con las previsiones de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el R.D. 1955/2000.

2. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

3. En las Actuaciones de Transformación Urbanística todos los proyectos de urbanización deberán prever la infraestructura de las líneas eléctricas de media y baja tensión de modo subterráneo. En las obras de reurbanización, salvo que se justificare cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica serán subterráneas. En todo caso, en los ámbitos de los espacios protegidos por razones arquitectónicas e históricas, las obras de reurbanización deberán contemplar la modificación a subterráneo de las líneas existentes. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.

4. Las líneas aéreas existentes de Alta Tensión en suelo urbano se modificarán a subterráneo, o en su caso, y de forma subsidiaria, se alterará su trazado aéreo para hacerlo coincidir con los pasillos aéreos que garanticen la no afección a los usos urbanos más sensibles.

Artículo 5.9 Infraestructuras de los servicios de telecomunicaciones (N)

1. La regulación y gestión de las nuevas infraestructuras de los servicios de telecomunicaciones electrónicas se realizará sobre la base de lo establecido de esta Normativa Urbanísticas, y en su caso, la Ordenanza Municipal de Telecomunicaciones que se elabore por el Ayuntamiento.

2. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.

Artículo 5.10 Disposiciones generales para la ordenación del subsuelo en los servicios urbanos de las obras de urbanización (D)

1. Los proyectos de urbanización deberán resolver los encuentros de servicios en los cruces de acerados y calzadas, estableciendo el orden de disposición de cada uno de ellos, así como resolver la ordenación de los trazados de los servicios urbanos. El trazado se realizará preferentemente por espacios libres no rodados, configurando una reserva de suelo con anchura suficiente para alojar las instalaciones necesarias para dotar a las parcelas resultantes del planeamiento.

2. Todos los proyectos de urbanización incluirán planos descriptivos de la separación entre servicios en los acerados, que deberá respetar la presencia del arbolado en las aceras, así como los elementos adicionales a las canalizaciones como arquetas, cámaras de registro, armarios, etc., sobre todo en los cruces entre viarios.

3. La disposición de servicios urbanos en las secciones del viario de nueva urbanización, como en la reurbanización del viario existente, se realizará de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, y supletoriamente por lo previsto en el presente Anexo.

Artículo 5.11 Disposiciones generales para otras conducciones (D)

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias del Ayuntamiento sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telecomunicaciones. Asimismo, se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

4. Las instalaciones colectivas audiovisuales y de telecomunicaciones se dispondrán en áreas de uso colectivo y con libre acceso por parte de la Comunidad de Propietarios sin que se produzcan servidumbres sobre los espacios privativos, cumpliéndose con las especificaciones del RITE, Reglamento de Instalación de Telecomunicaciones en Edificaciones, y de la normativa sectorial vigente.